



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0829

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Diciembre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CODIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERAN SUJETARSE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE 2015-2021.

C.P. JOSE IGNACIO ESPAÑA NOVELO, Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés emitirá un Código de Conducta, de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 6 de los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, que contengan reglas claras de integridad para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Que este Código está diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos que deben imperar en la gestión de la Secretaría. Que los principios rectores y valores señalados en este Código de Conducta deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos que integran la Secretaría de Desarrollo Rural.

Que en virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. - El Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche se integra por los Principios, los Valores y el Catálogo de Conductas que a continuación se enuncian, mismos que se ubican en el contexto que refiere la Introducción que sigue y que tendrán por Misión, Visión, Objeto y Alcance que enseguida se refieren.

I.-INTRODUCCIÓN

Este Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la finalidad de fortalecer los principios y valores que contempla el Código de Ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad; puntualizando sobre el comportamiento que se espera sea seguido por los integrantes de una organización.

En virtud de que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando, sin excepción alguna los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes, para lograr la transformación y construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permita alcanzar el desarrollo que la población campechana se merece.

II.- MISIÓN

Promover, Evaluar y fortalecer el control interno y la correcta actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento de las disposiciones normativas, para consolidar el trato justo, igualitario, e incluyente y no discriminatorio de su personal.

III.- VISION.

Ser un organismo Público reconocido por la Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Igualdad, Humanismo e Inclusión de Genero en su personal, que en su actuación diaria brinde confianza a la sociedad.

IV.- OBJETO Y ALCANCE

Este Código tiene como objeto fundamental establecer y normar los lineamientos de conducta bajo los cuales deberán regir su actuar los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche.

El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

En este Código se detalla el conjunto de compromisos que asumen los servidores públicos ante la sociedad y demás compañeros, inspirados en la visión y misión de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche.

V. PRINCIPIOS

A.- Principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- I.** DISCIPLINA
- II.** LEGALIDAD
- III.** OBJETIVIDAD
- IV.** PROFESIONALISMO
- V.** HONRADEZ
- VI.** LEALTAD
- VII.** IMPARCIALIDAD
- VIII.** INTEGRIDAD
- IX.** RENDICION DE CUENTAS

- X. EFICACIA
- XI. EFICIENCIA

I. VALORES

B.- Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

I.TOLERANCIA

II. RESPETO

III.HONESTIDAD

IV.COMPROMISO

V.FLEXIBILIDAD

VI.CERCANIA

ARTÍCULO SEGUNDO. -

Los anteriores Principios y Valores, deberán observarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Conductas, que desarrollan específicamente los deberes éticos fundamentales de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural.

VII. CATÁLOGO DE CONDUCTA Todo servidor público que integra esta Secretaría debe sentirse orgulloso de servir a la sociedad y siempre teniéndolo presente, al cumplir el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

1. EL SERVIDOR PÚBLICO Y SU COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE

COMPROMISO Los servidores públicos de esta Secretaría deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a aquella inherente a las funciones que desempeña.

En los casos no contemplados por la Ley en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores inscritos en el Código de Ética emitido por el Gobierno del Estado.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.
- Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de los servidores públicos del Estado.
- Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial.
- Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.
- Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan

concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia

2. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de esta Secretaría.
- Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.
- Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.
- Mantener en buen estado las instalaciones de la Secretaría, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.
- Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.
- Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.
- Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. Cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.

3. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA

COMPROMISO

Los servidores públicos deben difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera la Secretaría, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.
- Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones

legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.

- Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Administración Pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.

4. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

COMPROMISO

Los servidores públicos deben conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta dependencia.

Todas las decisiones que tome el servidor público deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos Estatales.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.
- Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.
- Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como servidor público.
- Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.
- Proponer, al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta Dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.

5. ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta institución deben promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias.

En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas y denuncias, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades y denuncias, de forma expedita y eficaz.

- Atender quejas y denuncias protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.
- Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.

6. RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES

COMPROMISO

Los servidores públicos de esta Secretaría deben conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.
- Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.
 - Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.
 - Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de los servidores públicos de esta Secretaría al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.
- Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.
 - Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.
- Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.

7. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD

COMPROMISO

Los servidores públicos deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.
- Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en la Secretaría de Desarrollo Rural.

- Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta Secretaría, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.
- Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por la Secretaría.
- Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.
- Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.
- Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de esta Secretaría, para su reparación o atención oportuna.
- Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.

8. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO

COMPROMISO

El servidor público deberá hacer un compromiso consigo mismo, como mantenerse actualizado con relación a las labores que lleva a cabo esta Secretaría, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.

ACCIONES

Los servidores públicos deberán:

- Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.
- Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de los servidores públicos permitiéndoles realizar sus actividades.
- Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.
- Respetar los días de asueto a que tengan derecho los servidores públicos, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Se instruye a todos los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

El presente Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Rural fue aprobado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en la sesión celebrada el día 06 de Noviembre de 2018.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C.P. José Ignacio España Novelo, Secretario de Desarrollo Rural del Estado Libre y Soberano de Campeche. Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31423

Nombre: Gloria María Isidro Pérez. (Denunciante).

En el Toca 01/18-2019/00064, relativo al recurso de apelación interpuesto por el, Ministerio Público y Denunciantes en contra del Auto de Sobreseimiento de cinco de abril del dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00914 instruida a JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ por los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES A TÍTULO CULPOSO; esta Sala Penal con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/12-2013/00914, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes, en contra del Auto de Sobreseimiento, de cinco de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00914, instruida a JUAN CARLOS DE LA CRUZ LÓPEZ, por el delito de HOMICIDIO Y LESIONES AMBOS A TÍTULO CULPOSO. SE PROVEE:

En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/18-2019/00064.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de los ofendidos, en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujeto procesal a los CC. Olga de la Cruz Peralta, Ruder Damas Sánchez, María Cruz Vázquez Hernández, Daniel Damas Hernández y Gloria María Isidro Pérez Hernández y Karla Magali Ortigosa Pérez.

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciantes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala

Penal (edificio Casa de Justicia).

Asimismo, prevéngase a la Fiscal que, de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se declarara desierto o sin materia el presente recurso según corresponda.

Ahora bien, al advertirse de autos que los Denunciantes Ruder Damas Sánchez, tiene su domicilio ubicado en Calle 24 A entre 35 y 27 Colonia Centro, Escárcega, María Cruz Vázquez Hernández, Daniel Damas Hernández y Karla Magali Ortigosa Pérez tienen su domicilio ubicado en Calle 26 A entre 23 y 27 Colonia Centro, Escárcega; y Olga de la Cruz Peralta, tiene su domicilio en Calle Carlos Salinas de Gortari s/n Ejido Santa Cruz Balancan, Tabasco, en consecuencia; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega, Campeche y remitir exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Tabasco, para que por los conductos legales se ordene la notificación y se le haga de su conocimiento a la C. Olga de la Cruz Peralta en domicilio señalado en líneas de arriba de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada y a quienes deberán prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a las autoridades auxiliadoras que remitan las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevo a cabo la notificación requerida. -Y observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Gloria María Isidro Pérez ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. –

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mís, ante el Secretario Auxiliar, encargado del Despacho de la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SILVIA BETANCOUR MORALES

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 157/18-2019-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. NELSON GAMBOA ALVAREZ EN CONTRA DE LA C. SILVIA BETANCOUR MORALES, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado a Nelson Gamboa Álvarez, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual solicita se ordene emplazar por medio de edictos a la demandada, toda vez que ya fueron desahogadas las testimoniales, acreditándose así la ignorancia del domicilio de la demandada, ya que de igual manera se rendido la información pedida a las diversas instituciones, en consecuencia **se provee:** -

1).- Tal y como lo solicita el ocursoante, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Silvia Betancourt Morales, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, **1.-** Se autoriza la separación material de Nelson Gamboa Álvarez – Silvia Betancourt Morales, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.- El adolescente N.O.G.B., queda bajo la guarda y custodia de su señor padre Nelson Gamboa Álvarez, 4.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente antes señalado el 20% (VEINTE POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, de la C. Silvia Betancourt Morales, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.-**

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión

jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO.

DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de

controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber al actor, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL

MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CIUDADANO JORGE ARMANDO LEZAMA ANTONIO

EN EL EXPEDIENTE 201/17-2018/J3C-I RELATIVO A LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JORGE FABIAN PUMARES ESTRELLA EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE ARMANDO LEZAMA ANTONIO; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo de cuenta SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano JORGE A.L.A. ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del solicitado; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena NOTIFICAR al solicitado en términos del auto de data 17 de enero de 2018, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días al antes citado para que acredite a) en calidad de qué ocupa el bien inmueble y b) Si realiza algún tipo de pago, que acredite por concepto de qué lo realiza y a qué persona le entrega ese dinero en su caso, tal y como lo solicita el promovente en su escrito inicial, lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

Y de igual manera deberá realizar dicha publicación en un periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 17 de enero del 2018, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.

2).- Se tiene por presentada a la asesora técnica de la parte actora con su escrito de cuenta dando debido cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede; en consecuencia y de conformidad con el artículo 222 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ADMITANSE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO REIVINDICATORIO.

3).- En consecuencia, se le concede a la parte requerida el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído para que acredite lo que solicita el promovente en su escrito inicial. 4).- Visto lo anterior, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador notifique el presente auto a la parte requerida en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce del presente proveído, haciéndole entrega de las copias de traslado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con la parte requerida de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si la parte requerida se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

Por otra parte, en cuanto a su petición de emplazar a la persona que señala en su escrito inicial se le hace de su conocimiento al promovente que en la presente solicitud no existe litis, por lo cual no aplica el emplazamiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice: -

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla

con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-

4).-Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL

RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.--

EACA/ALSC/felo

LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA, QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ES EL SIGUIENTE:

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 08 de noviembre de 2018.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 391/17-2018

C. JAVIER ROMERO GARCIA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA EN CONTRA DEL C. JAVIER ROMERO GARCIA.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** Con el escrito de del C. GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA.- **En consecuencia, SE ACUERDA:**
1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o

domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de JAVIER ROMERO GARCIA, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a **JAVIER ROMERO GARCIA**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil Dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS:, Se tiene por presentada a la ciudadana GENE DE LOS ANGELES ORTEGA PEREYRA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA a JAVIER ROMERO GARCIA**, de quien se desconoce su domicilio actual; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, en atención al principio de economía procesal.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE: -

1) Se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en la Calle 12 número 93 entre 49 A y Ciriaco Vázquez del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24003, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.

2).- Con fundamento en los numerales 1141, 1142, 1143, 1144, 1157, 1158, 1165, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 21, 30, 161, 172, 259 fracción I, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.**

3).- En virtud que el promovente manifiesta que ignora el domicilio actual de JAVIER ROMERO GARCIA, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: **1.-** Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **2.-** Vocal del Instituto Nacional Electoral, **3.-** Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, **4.-** Directora del Registro del Estado Civil, **5.-** Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **6.-** Secretario de Seguridad Pública del Estado, **7.-** Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), **8.-** Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; **9.-** Director del Sistema Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado, **10.-** Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, **11.-** Teléfonos de México S.A. de C.V., **12.-** Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche y **13.-** al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; **14.-** Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, **15.-** Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, **16.-** Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, **17.-** Director de Catastro del Municipio de Campeche, **18.** Director de la Agencia Estatal de Investigación, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el presente oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno** del demandado **JAVIER ROMERO GARCIA**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sean emplazados a juicio, solicitando a la Policía Federal Ministerial se sirva informar mediante oficio, en su caso con los datos de la persona únicamente requerida, en virtud de lo previsto en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., absteniéndose de proporcionar datos de personas ajenas a las requeridas.-

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **5).-** Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. **6).-** Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. “

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la

ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, M. EN D.J. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. **JAVIER ROMERO GARCIA,** parte demandada- MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269

DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-11/109, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por JORGE ALVINO VARGAS CONTRERAS Y OTROS, del que aparece como probable responsable PABLO OCTAVIO CHAN CHÁVEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE ACUERDA:** **PRIMERO:** Toda vez que de las constancias que obran en autos no se aprecian las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, en el que se ordeno notificar al C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA, y habiéndose agotado todos los medios legales para su comparecencia, en razón que al antes mencionado en diversas ocasiones ha sido citado sin que se haya logrado su comparecencia; se fija de nueva cuenta para el día 11 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas la Audiencia de Testimonial en su Carácter de Ampliación de Declaración a cargo del antes citado, y para efecto de no violentar los derechos y garantías y para un debido proceso a favor del acusado PABLO OCTAVIO CHAN CHAVEZ, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al C. ENRIQUE NELSON GONZÁLEZ FIGUEROA y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada y previo acreditación de que fueron debidamente notificados se le apercibe que se harán acreedores a una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: Cuatro mil ocho cientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario

oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente

SEGUNDO: Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 20 de noviembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

(Denunciante)

C. JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ.

En la carpeta Judicial 139/17-2018/JC, que se sigue al ciudadano JACINTO AGUILAR VÁZQUEZ por el hecho que la ley señala como delito de ROBO, denunciado por el Ciudadano JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ, la M. en D.J. Ana Concepción Gutiérrez Pereyra Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, dictó un acuerdo de fecha catorce de noviembre de 2018, mimo que a la letra dice:

C.J. 139/17-2018/JC.

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: El estado que guarda la presente causa judicial. SE ACUERDA:

1) Toda vez que hasta la presente fecha, la Licenciada Cenobia del Carmen Collí Echazarreta, Agente del Ministerio Público, no ha dado contestación alguna a lo solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha tres de octubre del presente año, desconociéndose el domicilio actual del ciudadano JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ, esta autoridad considera procedente realizar la notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.-

2) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ, el proveído dictado con fecha veintisiete de marzo del presente año, mismo que a la letra dice:

"...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día de hoy veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado, da cuenta con el escrito suscrito por la Licenciada Cenobia del Carmen Collí Echazarreta, Agente del Ministerio Público, presentado ante el módulo de atención al público el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Conste.--
JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: El curso de cuenta, en el cual la Agente del Ministerio Público, formula acusación en contra del imputado JACINTO AGUILAR VÁZQUEZ, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO, denunciado por el ciudadano JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ. SE ACUERDA:

- 1) Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.
- 2) Con fundamento en los artículos 335 y 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a la Agente del Ministerio Público, formulando acusación en contra de JACINTO AGUILAR VÁZQUEZ, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO, denunciado por el ciudadano JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ.
- 3) De conformidad con el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, córrase traslado con la misma al imputado, a su defensor, víctimas u ofendidos, así como al asesor jurídico, entregándoles copia de la acusación.
- 4) Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que su descubrimiento probatorio habrán de realizarlo conforme a las reglas señaladas en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-
- 5) De igual forma, hágase del conocimiento a la víctima

u ofendida, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrá mediante escrito ejercer los derechos establecidos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

6) Hecho lo anterior, se le dará vista al acusado y a su defensor para hacer uso de los derechos contemplados en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso presentara, se notificará al Ministerio Público, a la víctima u ofendida y al Coadyuvante, en caso de que hubiere.-

7) En otro orden de ideas, pese a que el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez presentada la acusación del Ministerio Público, deberá señalarse fecha para la celebración de la audiencia intermedia, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, no violentar derechos humanos y por ende, privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de salidas alternas o alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional se reserva el derecho de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia

8) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial, Ana Concepción Gutiérrez Pereyra, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado..."-

Asimismo, se hace del conocimiento del referido agraviado que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del escrito de acusación que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes.

3) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Ana Concepción Gutiérrez Pereyra, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con sede en esta ciudad y con competencia en los Distritos Judiciales el Estado, Primero, Tercero Cuarto y Quinto.-

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, procedo a notificar al C. JESÚS MANUEL GRAJALES GÓMEZ.

A T E N T A M E N T E.- San Francisco de Campeche Campeche, a 30 de noviembre de 2018.- P. DE D. DIANA GUADALUPE OLIVA GÓNGORA, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**C. CRISTINA DEL ROSARIO PECH MARTÍN
(Denunciante)**

En la carpeta Judicial 264/16-2017/JC, por el delito ROBO CON VIOLENCIA y del que aparece como imputado EDWIN JOSÉ MARTÍNEZ GUEVARA Y/O EDWIN JOSUE MARTÍNEZ GUEVARA, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha quince de noviembre de 2018

ASUNTO: Con el estado que guarda la presente carpeta judicial y el oficio 1196/UMC/2018, remitido la Licenciada Sara Yolanda Can Martín, Titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, por medio del cual remite un reporte que contiene las actividades de supervisión y seguimiento respecto del imputado EDWIN JOSÉ MARTÍNEZ GUEVARA y/o EDWIN JOSUE MARTÍNEZ GUEVARA y/o ROBERTO RAMÍREZ CASANOVA. SE ACUERDA: -

1) Se tiene por presentado el oficio y se acumula a la presente carpeta judicial para que obren conforme a derecho.-

2) En atención al oficio 1196/UMC/2018, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dese vista a las partes respecto al reporte emitido por la Licenciada Sara Yolanda Can Martín, Titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

3) Toda vez que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio actual de la denunciante Cristina del Rosario Pech Martín y por ende no se le ha podido correr traslado con el escrito de acusación de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete y recibido el catorce de agosto del año dos mil diecisiete, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación a la antes referida, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

4) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando a la ciudadana CRISTINA DEL ROSARIO PECH MARTÍN, el proveído dictado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE

ASUNTO: El escrito signado por la Licenciada Anahí

Guadalupe del Carmen Pérez Huicab, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado, en el cual formula acusación en contra del ciudadano EDWIN JOSÉ MARTÍNEZ GUEVARA Y/O EDWIN JOSUE MARTÍNEZ GUEVARA, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CRISTINA DEL ROSARIO PECH MARTÍN, SE ACUERDA: --

1) Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.-

2) Con fundamento en los artículos 335 y 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a la Agente del Ministerio Público, formulando acusación en contra del ciudadano EDWIN JOSÉ MARTÍNEZ GUEVARA Y/O EDWIN JOSUE MARTÍNEZ GUEVARA, por el hecho que la ley señala como delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por CRISTINA DEL ROSARIO PECH MARTÍN; por tanto, córrase traslado a las partes, entregándoles copia del escrito de acusación.-

3) Asimismo, se les hace del conocimiento a la víctima u ofendido, al asesor jurídico, al acusado y a la defensa, que su descubrimiento probatorio lo harán conforme a las reglas señaladas en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4) De conformidad con el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, infórmese a la víctima u ofendido, que dentro de los tres días siguientes a que surta efecto la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, podrá mediante escrito: **I.** Constituirse como coadyuvante en el proceso; **II.** Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección; **III.** Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público; **IV.** Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

5) Hecho lo anterior, se le dará vista al imputado y a su defensor para que ejerzan su derecho contemplado en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso se presente, se notificará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al coadyuvante

6) En otro orden de ideas, pese a que el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez presentada la acusación del Ministerio Público, deberá señalarse fecha para la celebración de la audiencia intermedia, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, no violentar derechos humanos y por ende, privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de salidas alternas o alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional se reserva el derecho de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia...”.

Asimismo, se hace del conocimiento de la referida que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término

de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del escrito de acusación que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes

5) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado Pedro Brito Pérez, Juez Primero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.-

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a la C. Cristina del Rosario Pech Martín

A T E N T A M E N T E.- San francisco de Campeche camp, a 30 de noviembre de 2018.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

LOS CC. ROBERTO VELÁZQUEZ ESTRADA

Y EL SUBOFICIAL JESÚS I. MIRANDA LUNA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/426, instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ROBERTO CARLOS ZALAZAR ARANA Y OTROS, y del que aparece como probable responsable PAULINO PECH CAMPOS .-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con la certificación secretarial de 20 de noviembre de 2018, en la cual se hace constar que no comparecieron los CC. ROBERTO VELÁZQUEZ ESTRADA, JESÚS I. MIRANDA LUNA, T.L.C. FERNANDO GÓNGORA TUZ y el LIC. VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, y con el oficio 2377/J1/2018, suscrito por la Fiscal de la Adscripción, en el cual informa que no fue posible la entrega de boleta citatoria de los CC. ROBERTO VELÁZQUEZ ESTRADA, JESÚS I. MIRANDA LUNA y T.L.C. FERNANDO GÓNGORA TUZ, para las diligencias fijadas en autos, en consecuencia **SE**

ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio, para que obren como corresponda a derecho y surta sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **SEGUNDO:** Observándose de autos que quedan pruebas pendientes por desahogar de conformidad con los numerales 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, se fija:

- El 06 DE DICIEMBRE DE 2018, a las 10:30 horas, la RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN EN MATERIA DE HECHO DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUÓ DE DAÑOS DE FECHA 13 DE ENERO DE 2013, a cargo del T.L.C. FERNANDO GÓNGORA TUZ.

para el verificativo de dicha audiencia, cítese al profesionista por conducto de la fiscal adscrita a este Juzgado, mismos que deberá de presentarse quince minutos antes de la hora señalada líneas arriba, con el apercibimiento que en caso de no comparecer en la fecha y hora que se indica; se le impondrá una medida de apremio de conformidad con el ordinal 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,418.00 (Son: Dos mil cuatrocientos dieciocho peso 00/100 M.N), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.60 (Son: ochenta pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis. Ahora bien, para estar en aptitud de aplicar los medios de apremio correspondientes, se informa al Fiscal de la adscripción, que deberá hacer constar que notificó en forma legal a los deponentes, o que estos se negaron a ser presentados por otra parte se le hace saber a la Representante Social adscrito, que en caso de no entregar la boleta correspondiente o de no informar del porque de la inasistencia de los comparecientes, en el termino de veinticuatro horas contados a partir de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en cuestión, se dará vista a su superior jerárquico para que proceda conforme a derecho.-

TERCERO: En razón que no fue posible la localización de los CC. ROBERTO VELÁZQUEZ ESTRADA Y EL SUBOFICIAL JESÚS I. MIRANDA LUNA, se fija para el 13 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas la RATIFICACIÓN DEL REPORTE DE ACCIDENTES NUMERO 003/2013, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde pueden ser citados los antes mencionados, esta autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado a los CC. ROBERTO VELÁZQUEZ ESTRADA Y EL SUBOFICIAL

JESÚS I. MIRANDA LUNA, y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada y previo acreditación de que fueron debidamente notificados se les apercibe que se harán acreedores a una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,836.00 (Son: Cuatro mil ocho cientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$80.60 (Son: Ochenta Pesos 60/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 26 de noviembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. BACILIO GARCÍA BARRON

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/897, instruido en Averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ENCUBRIMIENTO Y OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA, denunciado por BACILIO GARCIA BARRON y del que aparece como probable responsable SERGIO ACOSTA JESÚS Y REYNA MARQUEZ CRUZ.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con las notificaciones realizadas por periódico oficial de 17, 18 y 19 de octubre de 2018 a través del cual se notifica al denunciante BACILIO GARCÍA BARRÓN del

proveído de fecha 20 de agosto de 2018, en consecuencia **SE ACUERDA:-**

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado: **SEGUNDO:** Ahora bien se tiene al denunciante notificado del proveído de fecha 20 de agosto de 2018, con las publicaciones del periódico oficial de 17, 18 y 19 de octubre de 2018.- **-TERCERO:** En otro orden de ideas, observándose que REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MÁRQUEZ CRUZ, no diera cumplimiento a la sentencia 20 de junio de 2016, de conformidad con lo que dispone el numeral 100,101 y 102 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de Sanciones en turno, para que quede a su disposición la sentenciada en mención a la cual se le impone una pena de UN MES DE PRISIÓN, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, y multa de cien días de salario mínimo al momento de los hechos que era \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), de la cual asciende a la cantidad de \$5,908.00 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.). Asimismo la acusada podrá solicitar, si así lo estima LA SUSTITUCIÓN DE LA SANCIÓN DE PRISIÓN, que le ha sido impuesta, mediante trabajo a favor de la comunidad o TRATAMIENTO EN LIBERTAD, el pago de una multa por la cantidad de \$1,000.00 (SON MIL PESOS 00/100 M.N.) o por TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD u optar por la CONDENA CONDICIONAL por la que deberá pagar la cantidad de \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

Ahora bien en cumplimiento al artículo 9, 177 y 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones, el domicilio del denunciante BASILO GARCÍA BARRÓN, tiene su domicilio en LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE, CAMPECHE, y así mismo no omito manifestar que la acusada tiene su domicilio en el ubicado en LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE, PICH CAMPECHE, de igual manera la sentenciada en merito fue asistida durante el procedimiento por el Defensor de Publico.--De conformidad con lo que dispone el numeral 4 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, remítase copias certificadas de la sentencia condenatoria dictada con fecha 20 de junio de 2016, la ejecutoria pronunciada por la Sala penal con fecha 5 de septiembre de 2016; así como los certificados de depósitos con numero de folio CER096187, que ampara la cantidad de \$3,000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100) de 27 de enero de 2014 y CER0168482, que ampara la cantidad de \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS 00/100) de 29 de febrero de 2016; para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Por último de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se procede a notificar al denunciante, BACILIO GARCÍA BARRÓN, por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres

veces consecutivas, haciendo de su conocimiento que fue puesta a disposición del Juez de Ejecución la sentenciada REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MÁRQUEZ CRUZ.- **CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 26 de noviembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. OCTAVIO VALDOVINOS LÓPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/99-2000/24, instruido en Averiguación del delito de LESIONES, denunciado por OCTAVIO VALDOVINOS LOPEZ Y OTROS, del que aparece como probable responsable JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: Con el escrito signado por el LIC. PEDRO IVAN AKE DIAZ, mediante el cual solita se le tenga bien conceder a su defendido, permiso para poder firmar cada mes, ante este juzgado, en virtud de lugar donde vive que se ubica en domicilio conocido en la comunidad de Guadalupe, Calakmul, Campeche, anexando al mismo la constancia de residencia a nombre del procesado JORGE GOMEZ RODRIGUEZ; con el oficio número 2134/2018 signado por la Licenciada KARINA DEL CARMEN CERVERA NAVARRETE, fiscal de la adscripción, dando cumplimiento a la vista que se le diera en proveído de fecha 19 de octubre del 2018, anexa el oficio FGE/5725/F1/2018 mediante el cual se rinde informe sobre el domicilio del C. Octavio Valdovinos López, en el que señala que el C. BENIÑO URIOSTEQUI, mismo quien refirió ser cuñado del C. Octavio Valdovideo López, el cual tiene conocimiento que se fue a vivir a los Estados Unidos de América hace quince años; y con la notificación realizada al procesado JORGE GOMEZ RODRIGUEZ, en la que manifiesta: me desisto de los careos; con el oficio remitido por la representante social

mediante el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de Antonio Reyes Hernández; y con los oficios remitidos por la Médico Legista Adscrita a la fiscalía General del Estado, mediante el cual remite la valoración médica de os denunciantes OVIDIO SALAZAR LOPEZ y GONGORA DZUL ALFONSO, así como también informa que el C. ANTONIO REYES HERNANDEZ, no se presento.-SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio y el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

SEGUNDO: Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el procesado JORGE GOMEZ RODRIGUEZ, en escrito de cuenta y siendo que acredita con la constancia de residencia emitida por Adalberto Montejó Montejó, Agente Municipal del Ejido de Guadalupe, Calakmul, Campeche, el suscrito tiene a bien conceder el permiso para firmar cada mes, por lo que deberá comparecer ante este juzgado en el tiempo concedido para que le sea registrada su asistencia en el sistema electrónico para firmas de los procesados que se encuentran gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución; Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, de conformidad con el artículo 502, 503 y 504 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se revocara la garantía depositada y se ordenara su inmediata reaprehensión por lo que se comisiona al C. Actuario de la adscripción para que se apersona al domicilio del referido inculpaado y le haga saber de manera personal el presente proveído.

TERCERO: Tomando en consideración el informe remitido mediante oficio de cuenta signado por la representante social en donde comunica que con la persona con quien se entendió la diligencia en el domicilio privada tamarindo manzana L, lote 14, del Fraccionamiento Flor de Limón elC. BENIÑO URIOSTEQUI, quien refirió ser cuñado del C. Octavio Valdovideo López, el cual tiene conocimiento que se fue a vivir a los Estados Unidos de América hace quince años, en consecuencia y con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al denunciante Octavio Valdovideo López y dado que se desconoce su domicilio. Y siendo que se encuentra pendiente solo por notificar al denunciante del Auto de Formal Prisión de fecha 20 de septiembre de 2018 y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar al denunciante C. Octavio Valdovideo López, mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuaría adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificado al ciudadano denunciante, Auto de Formal Prisión de fecha 20 de septiembre de 2018, dictadoa JORGE GOMEZ RODRIGUEZ, Apercebido a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del

Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos, en caso de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicará una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la notificación de la denunciante.

CUARTO: Así mismo y ante lo solicitado por el procesado JORGE GOMEZ HERNANDEZ, notificación de cuenta, respecto a que se desiste de los careos Constitucionales, y toda vez que es un derecho e interés del procesado en que se desahoguen las pruebas ofrecidas por este o por su defensor; este juzgador se reserva a admitir el desistimiento de los Careos Constitucionales, promovido por el defensor en audiencia preparatoria. Lo anterior, para no vulnerar el derecho del procesado, toda vez que tiene derecho a recibir una defensa adecuada, contemplado en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, dese vista al defensor público del procesado JORGE GOMEZ HERNANDEZ, para que manifieste si se afirma y se ratifica del desistimiento de los Careos Constitucionales en comento, o bien si desea que se desahogue dicha prueba, de lo cual se deberá dejar constancia en la notificación.

QUINTO: Así mismo, siendo que hasta la presente fecha no se cuenta con el domicilio del C. OCTAVIO VALDOVINOS LOPEZ, tal y como lo comunica mediante oficio de cuenta, para que esta autoridad jurisdiccional pueda ser citado a la revaloración médica, prueba solicitada por la representante social en notificación de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se le da vista al fiscal adscrito a este juzgado para que en un término TRES días contados a partir de que sea debidamente notificado el presenta acuerdo, para que proporcione nuevo domicilio del denunciante señalado con antelación y en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se tendrá como no ofrecida la prueba de revaloración médica del denunciante OCTAVIO VALDOVINOS LOPEZ. Lo antes expuesto en consideración de no retrasar la secuela procesal, por lo que se está violentando el numeral 17, de la Carta Magna al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del procesado, de conformidad con el artículo 8, Párrafo 2, Inciso F, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 9, Párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

SEXTO: En términos de lo establecido en el numeral 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se fija el 29 de Noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, para la Ratificación de las revaloraciones médicas realizadas a los OVIDIO SALAZAR LOPEZ y GONGORA DZUL ALFONSO, ambas de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la DR. MARGARITA DUARTE VILLAMIL, Perito adscrito al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.-Cítese a

la perito antes mencionada por conducto del Fiscal de la Adscripción en términos de lo que establece el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, y en caso de no presentarse en la fecha y hora señalada y previo acreditación de que fueron debidamente notificados se le apercibe que se harán acreedores a una multa de de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es \$4,836.60 (Son: Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil dieciocho, es de \$80.60 (Son: Setenta y Cinco Pesos 49/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismo apercibimiento que se hace extensivo al Fiscal de la Adscripción en caso de no informar con veinticuatro (24) horas de anticipación lo ordenado líneas arriba.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. Joel Jesús MayPuch, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Así mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- R E S U E L V E :**
PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 362 fracción IV y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, al momento de la comisión del ilícito, querellado por la C. MARÍA EUGENIA TORREBLANCA RIOS en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada "CENTRO LLANTERO DE LA PENINSULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-
SEGUNDO: ARMANDO GÓMEZ FIGUEROA, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 362 fracción IV y 11 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor, al momento de la comisión del ilícito, querellado por la C. MARÍA EUGENIA TORREBLANCA RIOS en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada "CENTRO LLANTERO DE LA PENINSULA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-
TERCERO: Se impone al sentenciado ARMANDO GÓMEZ FIGUEROA, una pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN y la cantidad de \$51.95 (SON: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) por concepto de UN DÍA DE MULTA de acuerdo al salario mínimo vigente al momento de los hechos, por el delito de FRAUDE.

Y siendo que no se reúnen los requisitos para la

obtención de los beneficios de sustitución de pena y condena condicional que contemplan los numerales 98 y 105 del Ordenamiento Sustantivo Penal en Vigor, ya que la pena impuesta excede de los límites que dichos preceptos establecen para su concesión, por lo tanto el hoy sentenciado deberá de cumplir la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución Correspondiente, consistente en **CUATRO AÑOS DIEZ MESES CUATRO DÍAS DE PRISIÓN**, esto porque sólo estuvo guardando prisión preventiva del 13 de Octubre del 2014 hasta el 09 de Diciembre del mismo año, saliendo bajo caución, razón por lo cual le resta para cumplir su condena **CUATRO AÑOS DIEZ MESES CUATRO DÍAS DE PRISIÓN**.

Sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá cumplir en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.

CUARTO: SE CONDENA a **ARMANDO GÓMEZ FIGUEROA**, al pago de la **REPARACIÓN DE DAÑO**, por la cantidad de \$446,517.68 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTAY SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.), a favor de **MARÍA EUGENIA TORREBLANCA RÍOS**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa Centro LLantero de la península S. A de C.V., por el delito de **FRAUDE**, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en

este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOVENO:** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- **ATENTAMENTE.**- San Francisco, Kobén, Campeche a 26 de noviembre de 2018.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de **DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, instruido en contra del C. **GABRIEL VERA VENTURA** querellado por los CC. **MIGUEL ANGEL LANDERO CASTRO Y OTROS**, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de noviembre del año en curso.-

Con esta fecha (20 de Noviembre del 2018), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos.-
Conste

“... **JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado GABRIEL VERA VENTURA, quien al momento de rendir su declaración preparatoria manifestó: tener 28 años, sin ningún apodo, originario de ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en calle Francisco I. Madero Colonia Caracol numero 70, entrada hacia la calle Caracol, en frente casi a tres casa a hay una tienda, estado civil casado; de ocupación desempleado pero esta por agarrar contrato pero no se cuanto son los ingresos, sabe leer y escribir, su grado de instrucción es primaria terminada habla suficientemente el español, no pertenece a algún grupo étnico o indígena no pertenece a ningún religión, dependen tres personas económica de el, sus padres responde a los nombres de José Vera San Lucas y Guadalupe Ventura Lopez, no ingiere bebidas embriagantes, no consume estupefacientes y no hablan ningún dialecto o lengua indígena, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado de conformidad con el artículo 136 fracción I en relación con el 88 primera párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por el C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.--

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.

SEGUNDO: El C. GABRIEL VERA VENTURA es plenamente responsable del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. GABRIEL VERA VENTURA por la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado por el numeral 136 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA se considera imponer a una pena de DOS DIAS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, medida que será ajustada por el Juez de Ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código

Penal del Estado en vigor, se CONDENA al pago de la reparación del daño moral al sentenciado GABRIEL VERA VENTURA por el delito LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO por la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.) a favor del C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA por las razones expuestas en el considerando CUARTO de esta resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado y las partes el derecho y que tienen el termino de tres días a partir que sean notificados para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEPTIMO: Ahora bien y toda vez que no se cuenta con un domicilio del ciudadano C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA (querellante), por tal motivo notifíquese por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de procedimientos penales del Estado, ordenándose a la ciudadana actuaría en funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Notifíquese y Cúmplase.--

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSUE EUSEBIO DELFIN AYALA Y/O JOSUE DELFIN AYALA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 62/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIRIAM DEL SOCORRO CASTELLANOS PASCUAL quien fuera originaria de Villa de Escarcega, Carmen, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Noviembre de 2018.- *Licda. Esperanza de Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 62/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MIRIAM DEL SOCORRO CASTELLANOS PASCUAL quien fuera originaria de Villa de Escarcega, Carmen, Campeche y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Noviembre de 2018.- CIUDADANA DIANA ROMANA MONDRAGON CASTELLANOS, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de IMELDA DEL SOCORRO UC GIL (q.e.p.d.) quien fue originaria de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Heclchakán, Campeche a 13 de noviembre del 2018.- LA JUEZ MIXO CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA.- LICENCIADO AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Quinientos siete (507) otorgada ante Mí, de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **NOE FRANCISCO ARGAEZ BALAM**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **SANDY PAOLA ARGAEZ BURGOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 07 de Noviembre del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO,

SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16
NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC
ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **CANDELARIO BALAN AKE**, quien falleciera el 8 de Julio de 2017, denuncia que hace la señora **CANDELARIA DEL CARMEN BALAN YAH**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 26 de Octubre de 2018.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **DANIEL SIMA CANUL Y/O DANIEL CIMA CANUL**, quien falleciera el 5 de Abril de 2016, denuncia que hace la señora **ESPERANZA XOOL CANUL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 29 de Octubre de 2018.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número trescientos setenta y siete de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **CECILIA GUADALUPE BALCAZAR MAY** y

NATIVIDAD BALCAZAR MAY, denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCA MAY HERNÁNDEZ** y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **atorce de mayo del año dos mil dieciocho**, en Nuevo Progreso, Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 11 de octubre de 2018.-
LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO
No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ LUIS VALDEZ MONTEJO**, quien falleciera el 21 de Noviembre de 2017, denuncia que hace la señora **ALBA NELLY VALDEZ SOSA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 12 de Octubre de 2018.-
LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO,
Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **25 DE OCTUBRE DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA LUCIA SARABIA GARCIA**, ORIGINARIA DE PATZCUARO, MICHOACAN Y VECINO DEL POBLADO N.C.P.A. DIVISION DEL NORTE Y SUS ANEXOS, MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ESTELA MAYA SARABIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO

A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE OCTUBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MARIO GOMES GONZALEZ (O) MARIO GOMEZ GONZALEZ**, ORIGINARIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ POR SU HIJA LA SEÑORA **ESTHER GOMEZ DELGADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE OCTUBRE DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **PANCHITA CRUZ REYES**, quien falleció el día 20 de diciembre de 2005.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **560 QUINIENTOS SESENTA** del día 28 Septiembre 2018; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA se nombra al señor **RAMÓN SUAREZ CRUZ**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 10 de octubre de 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **909/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFREDO CUEVAS CISNEROS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **AZUCENA CUEVAS FRAGOSO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **ERMILO FRANCISCO CHAY MORA**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA CANDELARIA CHAY CASTRO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA

QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **901/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **ROSA DEL CARMEN POLANCO DZAB**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **VICENTE NOH XOOL** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **910/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RITA DE LA CRUZ CAMARA CHERREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **BALBINA CHERREZ LOPEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA

EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **925/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **MARIANO SOLIS CARRILLO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **NATIVIDAD GERONIMO DE LA CRUZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**